

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL “**INAOE**”, REPRESENTADO POR EL DR. LEOPOLDO ALTAMIRANO ROBLES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO “**LA UPATLAUTLA**”, REPRESENTADA POR EL MTRO. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 1 de marzo de 2018, el “**INAOE**” y “**LA UPATLAUTLA**”, celebraron un Convenio Marco de Colaboración en adelante el “**Convenio**”, en el cual se establecen las bases y mecanismos operativos para promover la vinculación interinstitucional, capacitación, prácticas profesionales y servicio social, estadías, cursos, talleres, difusión, diplomados, asesorías de todo tipo, el planteamiento y realización de ediciones o publicaciones conjuntas, la organización y participación en congresos, foros y seminarios, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, compartir servicios de información y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.
- II. Que para llevar a cabo la realización del presente instrumento jurídico, todas y cada una de las cláusulas contenidas en el “**Convenio**” siguen vigentes, mismo que se tiene aquí por reproducido en todos y cada uno de sus términos en obviedad de repeticiones.

DECLARACIONES

- I. **El “INAOE” declara que:**
 - I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología; asimismo declara que es una Entidad Paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de agosto de 2017, y que, como parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante Decreto

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.

- I.2 Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de Reestructuración.
- I.3 La personalidad bajo la cual comparece el Dr. Leopoldo Altamirano Robles, está acreditada en términos del primer testimonio de la escritura pública número 39848, volumen 457, de fecha 08 de marzo de 2016, pasada ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, Titular de la Notaría Pública número 3 del Distrito Judicial de Cholula de Rivadavia, Estado de Puebla, por lo que, en su carácter de Director General, conforme al artículo 20, fracciones I, II y XXXV del Decreto por el cual se Reestructuró el "INAOE", cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico.
- I.4 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.
- I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

II. "LA UPATLAUTLA" declara que:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo (Gobierno del Estado de México), con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en el Artículo 1º del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014.
- II.2 Que el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados, en su calidad de Rector, representa legalmente a la Institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento que le fue expedido por el Gobernador del Estado de México y que hasta la fecha se encuentra vigente.
- II.3 Que de acuerdo a la fracción III del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

tiene la facultad de “administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente.”

- II.4 Que de acuerdo a la fracción VII del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados, tiene la facultad de “celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva.”
- II.5 Que de acuerdo a lo preceptuado en el decreto antes mencionado y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 3º del mismo ordenamiento tiene por Objeto, entre otros el:
- I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.
 - II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.
 - III. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
 - IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
- II.6 Que para los efectos a que haya lugar, con motivo de la celebración del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Carretera Atlautla-Ozumba No.12, Barrio San Jacinto, Atlautla, Estado de México, C.P. 56970.
- II.7 Que es su voluntad convenir con el “**INAOE**”, en los términos y condiciones del presente instrumento legal.

III. Declaran “LAS PARTES”:

- III.1 Que de conformidad con las citadas declaraciones, reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, manifestando estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2 Que las instituciones que representan tienen objetivos e intereses comunes en la formación de alumnos de nivel superior en las diferentes carreras que se ofertan en sus planteles educativos.
- III.3 Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstos en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.
- III.4 Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio Específico.
- III.5 Que por razón de sus objetivos, estiman conveniente estrechar sus vínculos académicos y científicos en el marco de una colaboración conjunta.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico consiste en establecer las bases y mecanismos operativos para que los alumnos de “LA UPATLAUTLA” puedan realizar sus prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadias en el “**INAOE**”, que les permitan poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrolladas por los mismos durante su formación académica en “**LA UPATLAUTLA**”.

Con base en lo anterior, se busca crear mecanismos y acciones de formación de personal y de superación profesional y tecnológica, así esta alianza fortalecerá la ciencia, la tecnología y la innovación e incrementará las áreas de oportunidad a los estudiantes de “**LA UPATLAUTLA**”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. “**LA UPATLAUTLA**” de acuerdo a sus programas y necesidades, designará alumnos para la prestación de prácticas

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, en el “**INAOE**”. A su vez, se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) Comprobar que todos los alumnos que se designen, cuenten con seguridad social;
- b) Nombrar para cada alumno un asesor para su orientación, supervisión, evaluación y seguimiento.
- c) Entregar formato de autorización y la carta de presentación a favor del alumno que pretende realizar la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, debidamente firmada por personal facultado para ello.
- d) Emitir el oficio de presentación al alumno que pretende realizar la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, debidamente firmada para el “**INAOE**”.
- e) Asumir la responsabilidad académica y curricular para la realización de la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías.
- f) Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con el “**INAOE**”, con la finalidad de atender las incidencias que se presenten.
- g) Informar por escrito a los alumnos que pretenden realizar la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, que la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades que realicen relacionada con el “**INAOE**” será considerada como confidencial, por lo que no podrá ser divulgada o publicada en forma alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito del titular del “**INAOE**”.
- h) Recabar la firma de los alumnos que pretenden realizar la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, en una carta donde asuman el compromiso de confidencialidad referido en el inciso anterior, respetar la normatividad, código de ética y programas institucionales del “**INAOE**” y así mismo que conocen sus avisos de Privacidad simplificado e integral al firmar también “**EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES – INAOE**”.

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

- i) Recabar la firma de los alumnos que pretenden realizar la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, en una carta de RECONOCIMIENTO DE DERECHOS del “**INAOE**”.
- j) Entregar al “**INAOE**”, en original, los documentos referidos en los dos incisos anteriores.
- k) Una vez acreditada la realización de la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, emitir la constancia de acreditación que corresponda.

El “**INAOE**”, a través de la Dirección de Formación Académica se compromete a:

- a) Entregar a “**LA UPATLAUTLA**”, los requerimientos necesarios, el número de alumnos que necesite, así como el perfil que deban cumplir los prestadores de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, con el “**INAOE**”.
- b) Recibir el oficio de presentación y expedir el oficio de aceptación para la realización de la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, de acuerdo con el formato que “**LA UPATLAUTLA**” le proporcione al alumno, así como darle a conocer a este último las actividades que realizará, así como la fecha de inicio.
- c) Designar un asesor responsable dentro del “**INAOE**” para los prestadores que llevarán a cabo las actividades objeto del presente instrumento.
- d) Suministrar a través de los responsables de las respectivas áreas del “**INAOE**” y con base en su capacidad, los recursos físicos y materiales, que le permitan al prestador cumplir de manera eficaz con los objetivos de la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías.
- e) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas al prestador de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías.
- f) Comunicar a “**LA UPATLAUTLA**” de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el prestador en el desarrollo de las actividades que se le hubieren asignado.

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

- g) Emitir al finalizar las prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías el oficio de terminación respectivo.
- h) Dar a conocer a “LA UPATLAUTLA”, como al prestador que inicia sus actividades objeto del presente Convenio Específico, aquellos reglamentos y demás normatividad del “**INAOE**”, que debe cumplir durante la estancia en el mismo.

Para cumplir con los puntos anteriores, se debe tomar en cuenta por “**LAS PARTES**”:

- a) Nombre del programa y/o subprograma;
- b) Área de asignación;
- c) Justificación;
- d) Objetivos generales y particulares;
- e) Actividades de los prestadores;
- f) Tiempo de ejecución; y
- g) Formas de evaluación.

TERCERA. EVALUACIÓN. En caso de que el “**INAOE**”, a través de la Dirección de Formación Académica, lo considere necesario realizará un examen para evaluar los conocimientos de cada estudiante enviado por “**LA UPATLAUTLA**”, dándole a conocer anticipadamente el temario a los estudiantes. El “**INAOE**” se reserva el derecho de admitir al alumno que no apruebe la evaluación con una calificación mínima de 7.

CUARTA. DURACIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que la duración de las actividades, así como las horas diarias para llevarlas a cabo serán determinadas de acuerdo a lo que estipule el Reglamento Interno de “**LA UPATLAUTLA**” tal y como lo establece la Ley General de Educación. Por lo anterior, ambas partes están de acuerdo que la duración de las actividades será de 600 horas, realizándose como máximo 7 horas diarias.

Los horarios permitirán a los estudiantes el cumplimiento de sus compromisos académicos con “**LA UPATLAUTLA**”. Asimismo, el “**INAOE**” asume el compromiso de que el prestador de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, únicamente realizará actividades exclusivas relacionadas con la licenciatura que estudia.

QUINTA. INFORMES. El estudiante realizará informes periódicos de las actividades desarrolladas, mismos que deberán ser validados por el responsable del área correspondiente

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

por parte del “**INAOE**”. A su vez, el estudiante deberá entregar sus informes al responsable del área correspondiente en el “**LA UPATLAUTLA**”.

SEXTA. SANCIONES. El “**INAOE**”, a través de la Dirección de Formación Académica comunicará por escrito, a la Jefatura de Vinculación de “**LA UPATLAUTLA**” acerca de las faltas injustificadas del prestador de las prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, así como de las indisciplinas en que haya incurrido, por lo que las sanciones correspondientes correrán a cargo de “**LA UPATLAUTLA**”.

SÉPTIMA. CONCLUSIÓN. Una vez que hayan concluido las prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, el “**INAOE**” otorgará una carta de terminación a los prestadores, la cual será individual y contendrá mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de inicio y terminación.
- b) Nombre del prestador.
- c) Nombre del programa o subprograma al que fue asignado.

Asimismo, cada estudiante elaborará un informe detallado de las experiencias adquiridas, mismo que podrá validar el “**INAOE**”, el cual contendrá como mínimo:

- a) Descripción de las labores realizadas;
- b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos en el trabajo realizado; y
- c) Aporte de actividades de docencia o investigación, en su campo disciplinario.

OCTAVA. RESERVA. El “**INAOE**”, a través de la Dirección de Formación Académica, tiene la facultad de determinar que el prestador de las prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías del alumno de “**LA UPATLAUTLA**”, no pueda continuar con la citada prestación cuando su labor, conducta o disponibilidad no sea la adecuada para cumplir con los fines del “**INAOE**”.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El prestador de las prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, y “**LA UPATLAUTLA**”, en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre el “**INAOE**” que lleguen a conocer con motivo del objeto de este Convenio Específico, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por el “**INAOE**”, o

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente el “**INAOE**”.

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, y por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El prestador de las prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías y “**LA UPATLAUTLA**” conocen y saben de las penas en que incurre una persona por el delito de revelación de secretos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal.

“**LA UPATLAUTLA**” deberá obtener la firma de conocimiento del prestador de las prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, de que está de acuerdo en no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por el “**INAOE**” como información confidencial y así mismo que admite y conviene que las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar al “**INAOE**” por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a las obligaciones aquí contenidas, por lo que hace a la información que este publicada por otro medio, se deslindan de responsabilidad “**LAS PARTES**”

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio Específico, corresponde a cada una de “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

“**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones. Para tal efecto, “**LA UPATLAUTLA**” designa como su representante a la Mtra. Alma Iris Ríos Espinosa, Subdirectora Académica; por su parte, el “**INAOE**” designa al Dr. José Javier Báez Rojas, Encargado de la Dirección de Formación Académica; o quienes los sustituyan en el cargo, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar el presente Convenio Específico, en caso de duda.

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

- II. Dirimir las controversias entre “LAS PARTES”, derivadas de la ejecución del presente instrumento.
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Específico.
- IV. Informar por escrito a los titulares de “LAS PARTES”, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El instrumento jurídico podrá ser modificado por escrito conforme a la voluntad de “LAS PARTES” quienes se obligarán a cumplirlas a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico tendrá una duración de tres años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio Específico podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías.
- c) Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- d) Por “LA UPATLAUTLA”, cuando el “INAOE” no garantice el desarrollo de la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, acorde con los lineamientos determinados para la misma.
- e) Por el “INAOE” sin responsabilidad alguna, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio Específico.

Para lo cual, la parte que así lo solicite deberá comunicarlo por escrito con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que desee darlo por concluido. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas pertinentes a fin de no afectar a los alumnos que en ese

momento se encuentran realizando sus prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un servicio donde se le proporciona al alumno del “LA UPATLAUTLA” la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre el prestador de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías y el “**INAOE**”, o el **prestador** y el “LA UPATLAUTLA”, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL. Por tratarse de un convenio de específico en materia de prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, no existe la obligación por parte del “**INAOE**” de afiliarse al alumno de “LA UPATLAUTLA” al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante lo anterior, al iniciar y durante el tiempo estipulado para la prestación de prácticas profesionales, servicio social, visitas industriales, residencias profesionales, estancias o estadías, “LA UPATLAUTLA” deberá entregar al “**INAOE**”, copia de la póliza de seguro estudiantil vigente del alumno que presenta, que ampare gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional e internacional.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que la titularidad de los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Específico que sean susceptibles de protección intelectual y los derechos patrimoniales del mismo, serán propiedad del “**INAOE**”, reconociendo, en su caso, la titularidad de los derechos morales de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes. Así como lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Marco de Colaboración relativo al presente instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y/o administrativas, en el

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

entendido de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Específico, son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas del presente Convenio Específico, se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente Convenio Específico por medio de cualesquiera de “LAS PARTES” surtirá sus efectos cuando sea por escrito y entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente Convenio Específico o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio Específico y del párrafo anterior, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Puebla; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Convenio: INAOE-2018-DFA-026

Manifiestan “LAS PARTES” que en el presente Convenio Específico no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para todos los efectos legales correspondientes, en Santa María Tonantzintla, Puebla a los 23 días del mes de marzo de 2018.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

**UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE
ATLAUTLA**

Dr. Leopoldo Altamirano Robles
Director General

Mtro. Juan Demetrio Sánchez
Granados
Rector

SUPERVISORES

Dr. José Javier Báez Rojas
Encargado de la Dirección de
Formación Académica

Mtra. Alma Iris Ríos Espinosa
Subdirectora Académica

TESTIGOS

M.C. Iván Olivera Romero
Director de Desarrollo Tecnológico

Lcda. Araceli Domínguez Genis
Jefa de Vinculación

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, EN FECHA 23 DE MARZO DE 2018. CONSTANTE DE VEINTIÚN CLÁUSULAS EN 14 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.